

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>12072</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>2667-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Desahogo de requerimiento.** Intégrese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, informa que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante el cual informa que se autorizó una ampliación presupuestal al Tribunal Superior de Justicia del Estado con el objetivo de dar cumplimiento a diversas ejecutorias, entre ellas, la que nos ocupa.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 5 y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta**, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona, esto

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación de "Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal", expedido por el Gobernador electo del Estado de Morelos, y en términos del artículo **36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

**Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]**

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2023

en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Además, informa entre otras cuestiones, que por oficio SH/CPP/DGP/3475-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

**Requerimientos.** En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado Morelos, realizada mediante oficio SH/CPP/DGP/3475-AD/2024 de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia** dictada en la presente **controversia constitucional** por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”<sup>2</sup>***; y

<sup>2</sup> Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2023

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso seiscientos veintidós (622); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **198/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. IGP/ NAC

---

propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T17:38:29Z / 13/12/2024T11:38:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 e3 39 98 46 3a 7b 7b fe 2f da 89 6d 36 34 c6 28 b0 a0 8f e3 3d 9c fc 8f 3c cc 63 b8 8a ab a7 bc 05 c2 8f f9 a3 ee a4 ad 2c d7 b6 b2 ec bb 97 e9 ae a4 64 67 81 b3 6c 60 3c 57 1a 68 ad 69 ed 2d f2 2a 2a 76 18 c5 7d 67 d1 6a f8 4c 51 d2 95 d0 21 0c 64 07 cf bb de 56 3e 48 25 91 ef ca ca f8 3c 08 6e e4 9c ac 57 98 43 75 0f 59 b3 29 5f fe fb ba a1 11 ee f9 fb a0 64 8c 56 71 7c 64 c7 1b 71 72 d4 4b cb cd 0b ff f5 74 4f 94 40 67 e3 e2 9d 3b 19 e0 2a f4 05 41 83 7b 94 0c f0 9c 55 db 5a 4e b0 09 25 72 a6 ad 98 62 b7 bc 11 db 08 24 98 d2 00 ca 22 91 ac 4f 7b 83 1f 44 5e 8a 3b 4e 9d e0 98 dc 96 86 2f ae 0c d2 a4 21 21 27 d7 e3 77 bb 17 5a 2a 13 29 17 4d 84 a8 f6 6e 3c d9 fe 1d d0 3c 53 2b 25 dd 4d 6f ea 65 6a 0a 9e b1 ed da 86 2f 0d 43 b4 82 d6 13 b4 59 4b a5 3e bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T17:38:30Z / 13/12/2024T11:38:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T17:38:29Z / 13/12/2024T11:38:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7933252			
	Datos estampillados	402117E846C0975038D5AECA7A4F0F98EF69C452C61D3425784AFB5F67320A5F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T22:42:44Z / 10/12/2024T16:42:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 cb 0c b8 0c 4f 97 d8 f3 ea 43 cb fa b0 fa 90 78 fd 54 02 40 a0 06 7d 39 71 19 35 99 18 f9 04 b6 81 6f b9 2a c9 06 ad 0e 37 fe ca ee 8b 9f 74 ed 6e 02 12 60 d5 82 6c 2f 39 e0 e6 d1 bc 9d 3b f3 6f 96 74 31 8e a0 ed 26 07 af db 7f b2 70 24 3d e2 bc cb fb c4 51 9b 20 c3 4a 49 f0 aa 12 10 ad f2 28 da a3 d4 cf d6 7d 40 2d bb 55 77 2d ce 79 6a be f1 0c 31 81 8f b8 32 92 d7 ed 4f 33 aa 19 db ca 53 d2 6a 93 08 2a 7d 5c f7 0c 42 04 c3 5c e2 4c 9c c1 67 6e 47 47 fa 14 6f b3 50 cd 27 b1 e6 a4 50 3a 17 f4 f4 1f 55 9c 87 24 34 38 af 65 79 25 55 aa b6 c8 b1 36 02 31 cf 18 0d f8 33 85 6d d3 76 7e e5 e8 db ba 60 4c 6c 32 02 81 9a fb 8b 2a 6d 94 8a b5 b3 c6 28 a5 42 26 22 d1 dc be 53 5b 7c fe a8 36 e8 12 f6 1b a3 7a 18 d7 12 19 c1 11 10 f2 2d 79 15 50 fd 0f e9 6c ba 2c ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T22:42:23Z / 10/12/2024T16:42:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T22:42:44Z / 10/12/2024T16:42:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7920511			
	Datos estampillados	5CE8718007B9DD54546E041D84F9FA72774BF3073E46DDBF4AEFD0EBF7420A86			